



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-1431/Ae; los Decretos N^{ros} 65/24 y 1177/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), dispuso que el Poder Ejecutivo en el ámbito específico de su competencia institucional y de diferentes autoridades en el resto de la Administración Pública, determinarán los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán autorizarse y aprobarse actos administrativos que generen gastos, pudiendo tales autoridades hacerlo por sí o por la competencia especial que asignen al efecto a funcionarios/as de sus respectivas áreas;

Que por Decreto N° 65/24 se indican los procedimientos, montos, y autorizaciones correspondientes a las operaciones previstas en los Artículos 131, 132-incisos a) y d) y 133 de la Ley N° 1092-A, aplicables a las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo, con la sola excepción de los regímenes de las contrataciones de obras públicas, suministros y servicios que se efectúen en el marco de la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y de aquellas jurisdicciones que tengan un régimen especial;

Que por Decreto N° 1177/24 se actualizaron los montos fijados en el Decreto N° 65/24 para efectuar el tipo de procedimiento de contratación correspondiente;

Que atento al tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del Decreto de actualización precitado, y si bien el efecto inflacionario de los últimos meses no ha sido de gran magnitud, resulta necesario modificar los montos previstos para los distintos tipos de contrataciones;

Que en ese sentido, es menester modificar los límites establecidos, para los

diferentes tipos de contrataciones como también quienes son los funcionarios que las autorizan y aprueban, ello con la finalidad de optimizar el uso de los recursos financieros disponibles y el control de sus aplicaciones, a efectos de dotar de mayor dinamismo y celeridad a las contrataciones;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 137/25; ambas áreas sugiriendo la prosecución del trámite; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 79/25, sin observaciones de fondo;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto N° 1177/24.

Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 2º del Decreto N° 65/24 (modificado por Decreto N° 1177/24), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º:** Determinase que, a partir de la fecha del presente Decreto, las contrataciones regidas por los Artículos 131 y 132, inciso a) de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera del Sector Público Provincial, se deberán efectuar aplicando el procedimiento que por su monto corresponda, según el siguiente detalle:

Monto	Tipo de Contratación
Hasta \$ 2.200.000	Contratación Directa
Más de \$ 2.200.001 hasta \$ 4.000.000	Concurso de Precios
Más de \$ 4.000.001 hasta \$ 8.000.000	Licitación Privada
Más de \$ 8.000.001	Licitación Pública

Artículo 3º: Modifíquese el Artículo 4º del Decreto N° 65/24 (modificado por Decreto N° 1177/24), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º:** Determinese que en los casos a los que se refiere el Artículo 2º del presente instrumento legal, la iniciación del trámite de cada contratación y la aprobación del mismo con la pertinente adjudicación, corresponde a los funcionarios que seguidamente se especifican. Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito del Poder Ejecutivo y

tales funcionarios quedan en consecuencia, debidamente facultados a esos efectos:

- a)** Contratación Directa y Concurso de Precios: Disposición del director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación.
- b)** Licitación Privada: Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación.
- c)** Licitación Pública hasta \$ 20.000.000: Resolución de la máxima autoridad de la jurisdicción, con nivel no inferior a Ministro o Secretario.
- d)** Licitación Pública más de \$ 20.000.000: Decreto del Poder Ejecutivo.”

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 5º del Decreto N° 65/24 (modificado por Decreto N° 1177/24), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º:** Establézcase que para las contrataciones a ejecutarse por las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 7º-inciso I) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera cuando las mismas pueden efectuarse en forma directa por estar encuadradas en los casos tipificados en el Artículo 133 de la mencionada Ley, los funcionarios autorizados para iniciar y aprobar el respectivo trámite y el dictado del acto administrativo correspondiente, son los que se especifican seguidamente en función del monto de cada contratación, para lo cual quedan investidos de las competencias requeridas a esos efectos:

- a)** Disposición del Director del Servicio Administrativo correspondiente a la jurisdicción a cuyo ámbito pertenezca la dependencia que requirió la contratación, cuando el importe no supere la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000).
- b)** Disposición del funcionario de la jurisdicción con nivel no inferior a Subsecretario/a, a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos dos millones (\$ 2.000.000) y hasta pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000).
- c)** Resolución del Titular del Ministerio o Secretaría a cuyo ámbito corresponda la dependencia que requirió la contratación cuando el importe sea superior a pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000) y hasta pesos ocho millones (\$ 8.000.000).
- d)** Decreto del Poder Ejecutivo cuando el importe sea superior a pesos ocho millones (\$ 8.000.000).”

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en

el Boletín Oficial y archívese.